



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 027
del 23 de diciembre de 2024

**“POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE
DICIEMBRE DE 2022”.**

EL Concejo Municipal de Valledupar En uso de sus facultades Constitucionales y legales, previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y la Ley 2010 de 2019.

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 1. Modifíquese el artículo 13 del Acuerdo 022 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 13. Base gravable. La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

La base gravable también lo será el valor que mediante auto avalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto o a la base presuntiva mínima para predios que no tienen avalúo catastral.

El contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable.

Parágrafo. Para el caso de los bienes de uso público que sean entregados en tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos, la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración predial;



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 14 del Acuerdo 022 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 14. Base presuntiva mínima. Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente está obligado a presentar declaración privada en los formularios y plazos que señale la Secretaría de Hacienda de Valledupar, empleando la base gravable mínima que corresponde al valor por metro cuadrado de terreno y/o construcción que determine el gobierno municipal.

Para establecer la base gravable mínima de los inmuebles de que trata el presente artículo, los contribuyentes deberán tomar el valor por metro cuadrado de terreno y/o construcción según la categoría a la que corresponda el predio y multiplicarlo por el número de metros cuadrados de terreno y/o construcción.

Para liquidar el impuesto predial se deberá tomar la base gravable mínima establecida conforme lo indica el inciso anterior y multiplicarlo por la tarifa que corresponda al predio objeto de la liquidación.

La administración podrá enviar la liquidación factura a la dirección del predio para su aceptación y pago, tomando en cuenta la base presuntiva mínima.

Para quienes no declaren en los plazos establecidos, se les aplicará el régimen sancionatorio regulado en el régimen procedimental tributario para el impuesto de industria y comercio y se notificará a la dirección del predio.

Parágrafo primero. Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tendrán la obligación de comunicar al gestor catastral, cualquier novedad de tipo físico, jurídico o económico, con el fin que el gestor catastral realice el procedimiento legal y determine el avalúo catastral del inmueble.

Parágrafo segundo. Los propietarios o poseedores de los predios que no informen dichas mejoras, tendrán la obligación de declarar adicionando al valor catastral del suelo o terreno por zona homogénea que registre el gestor catastral para Valledupar en la zona del predio, los valores presuntivos de construcción.

Parágrafo tercero. Facúltese al Alcalde Municipal para que publique a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo los valores de base gravable mínima, teniendo en cuenta el valor por metro cuadrado de terreno que esté vigente en la información catastral respecto de predios de



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

similares características, igual estrato, destino o uso y ubicados en la misma zona geoeconómica y el valor de metro cuadrado de construcción tomando en cuenta los valores por metro cuadrado de construcción del DANE y del mercado del municipio en los términos del artículo 187 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 3. Tarifas del Impuesto Predial Unificado: Modifíquese el artículo 18 del Acuerdo 022 de 2022; el cual quedará así: Las tarifas del Impuesto Predial se aplican según las siguientes categorías de avalúos en salarios mínimos legales mensuales y uso o destino:

1. Predios urbanos residenciales rurales (corregimientos) estrato 1,2, y 3 y urbanos destino residencial estrato 4 en adelante.

Intervalo en SMMLV. Salarios mínimos legales mensuales		Estrato 1, 2 y 3	Estrato 4,5 y 6	Sin estrato definido
>	<=	Tarifa por mil	Tarifa por mil	Tarifa por mil
-	70	1	5,5	7,5
70	135	2	6,0	7,5
135	200	5	7,0	8,5
200	500	6	8,0	9,5
500	700	7	9,0	10,5
700	900	8	10,0	11,5
900	1.000	9	11,0	12,5
1.000	-	12	14,5	16,5

2. Predios Cultural, educativo e institucionales de salud publica

Intervalo en SMMLV. Salarios mínimos legales mensuales		
> Menor	<= Igual o mayor a	Tarifa por mil
-	15	2,5
15	70	3
70	135	3,5
135	200	5
200	500	5,5
500	700	6
700	900	6,5
900	1.000	7
1.000	-	7,5



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

3. Predios Comercial, servicios e industrial

Intervalo en SMMLV. Salarios mínimos legales mensuales		Comercial	Industrial
Menor	<= Igual o mayor a	Tarifa por mil	Tarifa por mil
-	200	8,5	9
Más de 200		11,5	12

4. Urbanizables no urbanizados y no edificados y no urbanizables.

Destino	Intervalo en SMMLV. Salarios mínimos legales mensuales		Tarifa por mil
	Menor	<= Igual o mayor a	
Predio urbanizable no edificado	-	90	27
	Más de 90		33
Predio urbanizable no urbanizado			25
Predio no urbanizable			2

5. Predios con uso o destino agropecuarios.

Intervalo en SMMLV. Salarios mínimos legales mensuales		
Menor	<= Igual o mayor a	Tarifa por mil
-	15	3
15	70	3,5
70	135	4
135	200	6
200	500	6,5
500	700	7
700	900	7,5
900	1.000	8
Más de 1.000		8,5
Predios agropecuarios ubicados en zonas de alto riesgo		2



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

La secretaria de hacienda mediante resolución reglamentará los criterios y lineamientos a partir de los cuales se certificará el reconocimiento de aplicación de la tarifa diferencial, para los predios agropecuarios ubicados en zonas de alto riesgo.

6. Otros destinos y usos

Intervalo en SMMLV. Salarios mínimos legales mensuales		
Menor	<= Igual o mayor a	Tarifa por mil
-	15	5
15	70	5
70	135	5
135	200	5,5
200	500	6
500	700	6,5
700	900	7
900	1.000	7,5
Más de 1.000		8

Artículo 4. Modifíquese el artículo 24 del acuerdo 022 de 2022, el cual quedara así:

Artículo 24. Límite del Impuesto Predial Unificado. El impuesto predial unificado liquidado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior. Esta limitación no se aplicará cuando existan mutaciones en el inmueble ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

De conformidad con la Ley 1995 de 2019 Independientemente del valor de catastro obtenido, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial no podrá sobrepasar el 100% del IPC.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Parágrafo. La limitación prevista en este parágrafo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

Artículo 5. Modifíquese el numeral 10 del artículo 25 del acuerdo 022 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 25. Exclusiones del impuesto predial unificado.

10 Los predios que siendo de propiedad de particulares están sometidos a constitución de áreas de cesión siempre y cuando estas áreas de cesión hayan sido constituidas formalmente a través de las respectivas licencias urbanísticas y acrediten concepto de la Oficina asesora de planeación en el cual se acrediten cumplidas las condiciones de ley y con la información catastral esté comprobado su uso como bien de uso público zona de cesión.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 28 del Acuerdo 022 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 28. Incentivos por pronto pago. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que cancelen el impuesto de la respectiva vigencia fiscal tendrá derecho a un descuento por pronto pago del 10% en los plazos que para el efecto señale la Secretaria de Hacienda Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Se podrá generar un descuento adicional del 5% a los predios que, al momento del pago con descuento, se encuentren al día en las obligaciones del Impuesto Predial de vigencias anteriores.

Artículo 7. Adiciónese el artículo 30 del Acuerdo 022 de 2022, con los siguientes párrafos:

Artículo 30. Facturación del impuesto (...)

Parágrafo primero. Procedimiento expedición y notificación de la liquidación factura del impuesto predial. Para efectos de la facturación del Impuesto Predial Unificado, la notificación se realizará mediante publicación en la página Web de la Alcaldía Municipal de Valledupar de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del predio surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Para efectos de determinar oficialmente y obtener la liquidación oficial que preste mérito ejecutivo del impuesto predial Unificado de cada vigencia fiscal, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces emplazará a través de un edicto general publicado en la página web de la Alcaldía antes del mes de junio de cada vigencia fiscal, y de ello dejará constancia. Las liquidaciones quedarán ejecutoriadas y prestarán mérito ejecutivo el día hábil siguiente de la fecha establecida como máxima para pagar el impuesto a cargo sin descuento.

La factura que sea solicitada en los sitios autorizados antes de la publicación del edicto de que habla el presente artículo, se entenderá notificada con la entrega de la misma y no requerirá su publicación en el edicto emplazatorio.

Cuando por cualquier circunstancia un sujeto pasivo o responsable no hubiere recibido la factura del Impuesto Predial Unificado, podrá obtenerla en la página WEB, o mediante cualquier medio virtual o en un punto de atención que señale la Secretaria de Hacienda Municipal.

El pago de las liquidaciones-facturas podrá hacerse por cualquier medio autorizado por la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

Parágrafo segundo. Diferimiento de la emisión de las facturas del Impuesto Predial Unificado cuando hay actualización catastral. Para las vigencias en donde tenga efecto el proceso de actualización catastral, solo habrá lugar a expedir las correspondientes las facturas del Impuesto Predial Unificado hasta tanto el Concejo Municipal, disponga el correspondiente ajuste en el esquema tarifario y/o disponga las condiciones necesarias que aseguren el pago de la obligación acorde



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

con la capacidad de pago de los contribuyentes en términos de progresividad de conformidad con los impactos del proceso de actualización catastral.

Aquellos contribuyentes que requieran cumplir con el pago del impuesto predial unificado por la vigencia en donde tenga efecto el proceso de actualización catastral, podrán solicitar la expedición de la factura correspondiente o la declaración tributaria, con base en el avalúo catastral vigente a la fecha de causación correspondiente.

CAPITULO II
SOBRETASA AMBIENTAL

Artículo 8. Modifíquese el Artículo 41 del Acuerdo Municipal 022 de 2022, para que quede de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO 41. TARIFA:** La tarifa de la sobretasa ambiental para la vigencia 2025 y subsiguientes en los predios con avalúos superiores a 135 SMLMV, se mantendrá en 1.75 * 1.000."*

CAPITULO III
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 9. Modifíquese el artículo 46 del Acuerdo 022 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 46. Clasificación. Todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios en el Municipio de Valledupar pertenecen al régimen común, excepto los que cumplan los requisitos para pertenecer al régimen preferencial.

Serán grandes contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Valledupar los que por Resolución determine la Secretaría de Hacienda.

Artículo 10. Adiciónese un artículo al capítulo III del Acuerdo 022 de 2022
Contribuyentes del régimen preferencial de industria y comercio. Excepcionalmente podrán pertenecer a los regímenes preferencial los contribuyentes que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que sea persona natural.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que no sea distribuidor.
4. Que no sean usuarios aduaneros.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

5. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 1.500 UVT.
6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 1.500 UVT.
7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 1.500 UVT.

Para los contribuyentes del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y al pago de 3 UVT semestrales, pago que incluye el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen preferencial, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Administración Tributaria Municipal los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen común sólo podrán acogerse al régimen preferencial cuando demuestren que, en el último año fiscal, cumplieron las condiciones establecidas en este artículo.

Parágrafo. Elimínense todas las referencias al ICA social del impuesto de industria y comercio, a partir de la entrega en vigencia del presente Acuerdo los regímenes de contribuyentes son los acá establecidos por lo tanto perderá vigencia cualquier norma que resulte contraria.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 51 del Acuerdo 022 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 51. Periodo gravable. Por periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio es bimestral o semestral según el régimen del contribuyente al cual pertenezca.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Artículo 12. Modifíquese el artículo 61, 62 y 63 del Acuerdo 022 de 2022, los cuales quedarán consolidados en un solo artículo así:

Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio para actividades industriales, comerciales, de servicios y actividades financieras: Sobre la determinación de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio se aplicarán las siguientes tarifas para cada actividad:

a. Tarifas para actividad Industrial

Actividades Industriales		
Código	Subsecciones	Tarifa x mil
101	Elaboración de productos alimenticios	5
102	Fabricación de productos textiles, confección de prendas de vestir	7
103	Construcción de edificios residenciales	7
104	Construcción de edificios no residenciales	7
105	Elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco.	7
106	Demás actividades industriales no clasificadas	7

b. Tarifas para actividad comercial

Actividades comerciales		
Código	Subsecciones	Tarifa x mil
301	Comercio al por menor con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (no alcohólicas), de productos agrícolas para el consumo, de leche, productos lácteos y huevos, de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, de otros productos alimenticios	5
302	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos y productos alimenticios	6
303	Comercio al por mayor o por contrato, materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción, productos químicos básicos, cuchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario,	7



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Actividades comerciales		
Código	Subsecciones	Tarifa x mil
	excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	
304	Comercio de vehículos automotores y motocicletas, partes y piezas	10
305	Mantenimiento reparación de vehículos automotores	7
306	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	7
307	Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	6
308	Comercio al por mayor y al por menor en establecimientos no especializados y especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (No alcohólicas)	5
309	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	11,04
310	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco puestos de ventas móviles	10
311	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	11,04
312	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	11,04
313	Demás actividades comerciales no clasificadas previamente	10

c. Tarifas para actividad de servicios

Actividades de servicios		
Código	Subsecciones	Tarifa x mil
201	Educación	3
202	Transporte de pasajeros, mixto y de carga por carretera	5
203	Construcción de edificios residenciales y no residenciales	7



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Actividades de servicios		
Código	Subsecciones	Tarifa x mil
204	Agricultura, ganadería, posteriores a la cosecha, semillas para propagación, extracción de madera, silvicultura, investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería y de las ciencias sociales y las humanidades	5
205	Veterinarias	6
206	Actividades telecomunicaciones inalámbricas	10,62
207	Edición, producción, distribución, postproducción, grabación, transmisión de películas cinematográficas, vídeos, programas, anuncios, radio y comerciales de televisión, telecomunicaciones, arquitectura, ingeniería, ensayos, consultorías y análisis técnicos	7
208	Jurídicas, contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria, administración empresarial, consultoría de gestión	8
209	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
210	Comercialización, transmisión y distribución de energía eléctrica	11,04
211	Demás actividades de servicios no clasificadas previamente	10

d. Tarifa para instituciones financieras

Actividades financieras		
Código	Subsecciones	Tarifa x mil
401	Actividades para instituciones financieras	14
402	Actividades de las cooperativas financieras	11

Parágrafo Primero. Para efectos de la determinación tarifaria se entiende actividad comercial de venta, cualquier acto que implique transferir la propiedad de bienes, incluida su compraventa, permuta, y en general su comercialización y distribución.

Parágrafo Segundo. Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas y cada actividad se liquidará a la tarifa que corresponda. Cuando el contribuyente realice actividad ocasional y no este registrado en cámara de comercio su obligación se entenderá cumplida con la retención en la fuente practicada y la declaración que corresponda al periodo.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 72 del Acuerdo 022 de 2022.

“Artículo 72. Periodo de causación del impuesto de industria y comercio.
El periodo de declaración y pago del impuesto de industria y comercio es semestral y bimestral.”

Artículo 14. Modifíquese el artículo 122 del Acuerdo 022 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 122. Tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio.
En el municipio de Valledupar la tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolida, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil
	Industrial	101
102		8,05
103		8,05
104		8,05
Actividad	Agrupación	Tarifa por mil
	Comercial	201
202		11,50
203		11,50
204		11,50
Actividad de	Agrupación	Tarifa por mil
	Servicios	301
302		11,50
303		11,50
304		11,50
305		11,50

Artículo 15. Obligaciones para los responsables del régimen preferencial del Impuesto de Industria y Comercio. Los responsables del régimen preferencial del impuesto de industria y comercio, deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

2. Llevar un sistema de contabilidad simplificado o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.
3. Liquidar y pagar de manera semestral su obligación simplificada en los formatos y en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda.

Artículo 16. Obligaciones para los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio. Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Valledupar deberán:

1. Inscribirse e informar las novedades en el registro de industria y comercio.
2. Presentar declaración bimestral
3. Llevar un sistema de contabilidad o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio.
4. Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el impuesto sobre las ventas.
- 5.

CAPITULO III

INCENTIVOS PARA IMPULSAR Y FORMALIZAR LA ECONOMÍA, FORTALECER LAS ACTIVIDADES CULTURALES, MUSICALES, EL PATRIMONIO HISTORICO Y LA IMPLANTACION DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGIA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Artículo 17. Incentivos en el Impuesto Predial. Modifiquense los numerales 1 y 2 y adiciónese numeral 6 Y 7 en el artículo 26 del acuerdo 022 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 26. Exoneraciones del impuesto predial unificado.

1. ***Incentivo para predios ubicados en el ámbito de delimitación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), así como predios declarados como Bienes de Interés Cultural (BIC) por el Municipio. Por diez años a partir del año 2024 y hasta el año 2034, el 60% del impuesto predial para inmuebles clasificados como patrimonio histórico, cultural o arquitectónico por el Municipio de Valledupar y los ubicados en el área de influencia del Plan especial de Manejo y protección, siempre y cuando cumplan las obligaciones generales de conservación y mantenimiento exigidos por el mismo y para el caso de los BIC***



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

declarados por el municipio que realicen en ellos actividades culturales y/o de formación, musicales y de capacitación en cultura. Para ello la oficina de planeación Municipal deberá emitir concepto a fin de poder acceder al beneficio.

El predio podrá acceder a un descuento adicional hasta del 40%, siempre y cuando demuestre ante la Secretaría de Hacienda y la secretaria de Planeación la inversión en la conservación del bien.

- a. El descuento adicional será del 10% para el contribuyente que invirtió el año anterior en conservación y mantenimiento, un monto equivalente hasta del 50% del avalúo catastral.*
- b. El descuento adicional del 20% del impuesto por inversiones realizadas en el año anterior por un monto equivalente al 51% y hasta 100% del avalúo catastral.*
- c. El descuento adicional del 30% del impuesto por inversiones realizadas en el año anterior por un monto equivalente al 101% del avalúo catastral y hasta el 150% del avalúo catastral.*
- d. El descuento adicional del 40% del impuesto por inversiones realizadas en el año anterior por un monto equivalente al 151% del avalúo catastral en adelante.*

Los requisitos y procedimientos para acceder a este beneficio serán establecidos por la Secretaría de Hacienda.

2. Hasta el año 2030 los predios en los que se construyan parqueaderos para servicio público, conforme a las licencias de construcción aprobadas y con los permisos de funcionamiento respectivos, tendrán la siguiente gradualidad en la tarifa del impuesto, para lo cual:

Vigencia	Porcentaje de Impuesto a pagar
<i>Primer año</i>	20%
<i>Segundo año</i>	40%
<i>Tercer año</i>	60%



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Cuarto año	80%
Quinto año	95%

A partir del sexto año el impuesto se pagarán al 100%.

(...)

6. Progresividad en la tarifa el impuesto predial para contribuyentes que instalen y hagan uso de fuentes no convencionales de energía FNCE.

Desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta 2030, los contribuyentes del impuesto predial de uso residencial, que instalen y hagan uso de fuentes no convencionales de energía FNCE, podrán aplicar un descuento del impuesto del 50% por los tres primeros años y del 30% por los tres años siguientes del valor del impuesto predial, por un término de cinco (5) años a partir del momento en que la empresa que presta el servicio de energía le certifique la instalación y el uso de energía no convencional, para lo cual deberá presentar declaración privada y esta será sujeta a revisión por la Secretaria de Hacienda la condición de progresividad en la tarifa.

Parágrafo Primero. El procedimiento para el reconocimiento de esta regla de progresividad en la tarifa será establecido por la Administración Municipal.

7. Incentivo en el impuesto predial unificado para nuevas empresas. Las nuevas empresas que entre el 1° de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2030, se registren en el municipio de Valledupar y desarrollen su actividad económica principal dentro de la jurisdicción del Municipio de Valledupar, y adquieran predios de su propiedad para ejercer la actividad, tendrán una exención en el pago del impuesto predial unificado, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

1. Ochenta (80%) del impuesto predial unificado en el primer año gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal en la jurisdicción del municipio de Valledupar.
2. Sesenta (60%) del impuesto predial unificado en el segundo año gravable, a partir del inicio de su actividad económica principal en la jurisdicción del municipio de Valledupar.
3. Cincuenta por ciento (50%) de impuesto predial unificado del tercer al último año gravable a partir del inicio de su actividad económica principal en la jurisdicción del municipio de Valledupar.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Parágrafo primero. Para los efectos del presente artículo se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Generar una cantidad mínima de empleo directo.

Periodo de beneficio	Cantidad mínima de empleo
Año 1	10
Año 2	10
Año 3	10
Año 4	10
Año 5	10

- b. Los empleados que vinculen deben ser residentes del municipio de Valledupar, y su contrato laboral no puede ser inferior a diez (12) meses.
- c. Debe cumplir y mantener la cantidad mínima de empleo por cada año en el que solicite el beneficio.
- d. La empresa beneficiaria del incentivo debe operar o prestar los servicios desde el municipio de Valledupar.

Para la aplicación de este incentivo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Empleo directo. Es aquel que se genera cuando el beneficiario del incentivo, vincula personal a través de contratos laborales a partir del 1° de enero de 2025.

Nuevas empresas. Empresas legalmente constituidas que tienen su domicilio principal en otro municipio y abren establecimientos de comercio en Valledupar debidamente inscritos en la Cámara de Comercio.

Parágrafo segundo. Este incentivo no aplica para empresas que a la vigencia de este Acuerdo se encuentren domiciliadas o tengan establecimientos de comercio en el municipio de Valledupar.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los pagos efectuados a personas que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

Parágrafo tercero *Para el reconocimiento de la exención de que trata este artículo se presentará declaración privada por el contribuyente, reconociendo el beneficio y será objeto de fiscalización por la Secretaría de Hacienda.*

Parágrafo cuarto. *Para las nuevas empresas de que trata este artículo, dedicadas exclusivamente a ejercer actividades que comprendan la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales biológicos, y para la producción de energías no convencionales, tendrán una exención del cien por ciento (80%) en el pago del impuesto predial unificado durante cinco años a partir de su creación y de la adquisición del predio.*

Parágrafo quinto. *Los micro, pequeños y medianos empresarios (MIPYME) que a partir de la vigencia 2021 se registren como nueva empresa y generen mínimo cinco (5) empleos directos y que cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo, tendrán los mismos descuentos en el pago del Impuesto Predial Unificado en los predios de su propiedad.*

8. Incentivos para zonas francas, zonas francas especiales, parques industriales, y las empresas que se establezcan en ellas:

Se conceden incentivos en el pago del impuesto predial a las zonas francas, zonas francas especiales, parques industriales, y las empresas que se establezcan en ellas, que permitan la reactivación económica del Municipio, durante el término de nueve años, con base en los siguientes porcentajes:

PERIODO DEL INCENTIVO	MONTO PORCENTUAL
Primer año	90
Segundo año	80



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Tercer año	70
Cuarto año	60
Quinto año	50
Sexto año	40
Séptimo año	30
Octavo año	20
Año Noveno	10

9. Los predios que, por su condición especial de protección ambiental como zonas de reserva ambiental, de propiedad de particulares o de propiedad colectiva de pueblos y/o parcialidades indígenas, que no hayan sido incorporados legalmente a los resguardos, que estén declarados y registrados en el REGISTRO UNICO DE AREAS PROTEGIDAS RUNAP, y que conserven las condiciones impuestas por la autoridad ambiental, estarán exentos en un 100% del impuesto predial a cargo.

La secretaria de hacienda mediante resolución reglamentará los criterios y lineamientos a partir de los cuales se certificará el estado de conservación de los predios que soliciten ser beneficiarios del incentivo. Para el caso de los pueblos indígenas se sujetará a las disposiciones en el marco de la autonomía prevista en el Decreto 1275 de 2024."

Artículo 18. Exenciones del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios. Modifíquese el artículo 66 en el cual se incluye el numeral 4. 5 y 6:

"4. Progresividad en la tarifa del impuesto de industria y comercio, para promover la formalización en el municipio de Valledupar. Los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025 aunque ya estén ejerciendo sus actividades en el municipio realicen la inscripción en la Cámara de Comercio y en el Registro de Información Tributaria del municipio de Valledupar, para el ejercicio de las actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil podrán aplicar un descuento del 50% del



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

impuesto a pagar para el primer año, y del 30% en los tres años siguientes del impuesto que les corresponda según la actividad y el régimen al que pertenezca.

El beneficio previsto en este artículo no comprende a las Empresas ya constituidas que se radiquen en jurisdicción del Municipio de Valledupar por traslado de otras ciudades o del exterior a través de agencias, sucursales o filiales, ni que sean el resultado de un cambio de razón social, fusión, escisión o cualquier otra figura que no corresponda a la formalización o que sean actividades transitorias u ocasionales. El contribuyente que liquide su declaración privada con tarifa progresiva y no corresponda a lo previsto en este Acuerdo será acreedor a las sanciones de inexactitud demás conductas previstas en la normalidad vigente.

6. **Progresividad en la tarifa el impuesto de industria y comercio para contribuyentes que instalen y hagan uso de fuentes no convencionales de energía FNCE.** Desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta 2030, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que instalen y hagan uso de fuentes no convencionales de energía FNCE en edificaciones propias o arrendadas, destinadas para el desarrollo de su actividad mercantil en un porcentaje igual o superior al Diez por Ciento (10%) de su consumo del servicio de energía convencional en el año inmediatamente anterior al periodo en que entró en operación el sistema de energía a partir de FNCE, podrán aplicar un descuento en el impuesto de industrial, y comercio del 50% por los tres primeros años y del 30% por los otros años restante del valor del impuesto de industria y comercio a cargo. El beneficio lo reconocerá el contribuyente en la declaración tributaria, y será objeto de fiscalización por la Secretaría de Hacienda la condición de progresividad en la tarifa.

Parágrafo primero. Los contribuyentes que, en desarrollo de su actividad mercantil requieran la utilización de varias sedes, deberán acreditar el cumplimiento de la condición descrita en este artículo en todas sus sedes. El no cumplimiento de las condiciones acarreará la pérdida del beneficio.

Parágrafo segundo. El procedimiento para el reconocimiento de esta regla de progresividad será establecido por el Gobierno Municipal.

6. Incentivo para empresas que se instalen en el centro histórico. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen actividades



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

comerciales y/o de servicios en el centro histórico del Municipio de Valledupar de las autorizadas por el Plan Especial de manejo y protección que se instalen hasta el 31 de diciembre del 2027 en el Centro histórico de Valledupar y que generen nuevos empleos directos permanentes tendrán una exención tributaria durante un plazo de 10 años en los siguientes términos:

Número de empleos	Exención
De 3 a 5	20%
De 6 a 14	30%
De 15 en adelante	40%

Para el reconocimiento de esta exención se presentará declaración privada y será sometida a fiscalización por la Secretaria de Hacienda. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la existencia en cada periodo gravable de los requisitos que se exigen en este acuerdo. Las definiciones de empleo se aplicarán siguiendo lo regulado en el incentivo para nueva empresa del artículo 26 numeral 7 del Acuerdo 22 de 2020.

7. Incentivo para las actividades de creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos de carácter cultural, tecnológico e intangibles musical. Desde el año 2025 y hasta el año 2030 las personas naturales o jurídicas dedicadas exclusivamente a la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos de carácter cultural, tecnológico e intangibles que generen protección en el marco de los derechos de autor conforme a la Ley 1634 de 2017, tendrán una exención del 70% en el impuesto de industria y comercio la cual harán efectiva en la declaración privada del impuesto y será sujeta a fiscalización por la Secretaria de Hacienda.

Parágrafo primero. El gobierno municipal reglamentará el procedimiento de aplicación y control de los incentivos aquí autorizados."

**CAPITULO IV
IMPUESTO DE DELINEACION URBANA**

Artículo 19. Modifíquese el artículo 167 del Acuerdo 022 de 2022, así:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Artículo 167. Tarifa. La tarifa general para el impuesto de delineación urbana será del 1.5%; se exceptúan las viviendas tipo VIP que tendrán una tarifa del 0.8% y las viviendas de interés social VIS la tarifa será de 1%.

Artículo 20 Modifíquese el artículo 168 del Acuerdo 022 de 2022, así:

"Artículo 168. Costo mínimo de presupuesto. Para efectos de la declaración y pago del impuesto de delineación urbana, la Secretaria de Hacienda Municipal, publicará anualmente un estimado de los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por uso y por estrato para el residencial, que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar la base gravable para la determinación del impuesto."

CAPITULO V

Artículo. 21. Adiciónese un capítulo en el Acuerdo 022 de 2022 para adoptar la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, así:

CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 21-1. Autorización Legal. Establézcase en el Municipio de Valledupar la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas creada por la Ley 1493 de 2011.

Artículo 21-2. Definiciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entenderán como Espectáculo público de las artes escénicas:

- a) Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

1. Expresión artística y cultural.
2. Reunión de personas en un determinado sitio y,



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

- b) **Productores de espectáculos públicos de las artes escénicas.** Para efectos de la ley 1493 de 2011, se consideran productores o empresarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.
- c) **Servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas.** Son las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.
- d) **Productores Permanentes.** Son productores permanentes quienes se dedican de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas.
- e) **Productores Ocasionales.** Son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la Contribución Parafiscal una vez terminado cada espectáculo público.
- f) **Escenarios habilitados.** Son escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin.

Parágrafo Primero. Para efectos de este estatuto no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípcas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

Parágrafo Segundo. La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia, no serán aplicables para los permisos que se conceden para el efecto en el ámbito de las entidades territoriales, los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos. Las entidades territoriales, y el Gobierno Nacional en lo de su competencia, facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Artículo 21-3. Hecho generador. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011, constituye hecho generador la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en la jurisdicción del el Municipio de Valledupar, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Cuando estos espectáculos se realicen de forma conjunta con actividades que causen el impuesto al deporte, los mismos serán considerados espectáculos públicos de las artes escénicas cuando esta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes.

Artículo 21-4. Sujeto activo. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1493 de 2011 el sujeto activo es la Nación. La contribución parafiscal se destina al sector cultural en artes escénicas del el Municipio de Valledupar; será recaudada por el Ministerio de Cultura y se entregará al Municipio para su administración conforme se establece en los Artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011.

Artículo 21-5. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de esta contribución los productores permanentes u ocasionales que realicen espectáculos públicos de las artes escénicas en la jurisdicción del el Municipio de Valledupar, quienes deberán declarar y pagar.

Artículo 21-6. Base Gravable y Tarifa. La base gravable de la contribución parafiscal es el valor de los ingresos recaudados por los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas y la tarifa es el 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTs. El Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores.

Parágrafo. Se incluyen dentro de los ingresos base para la liquidación de la contribución parafiscal, los aportes en especie, compensaciones de servicios, cruces de cuentas, o cualquier forma que financie la realización del espectáculo, cuando como contraprestación de los mismos se haga entrega de boletería o de derechos de asistencia; la base en este caso será el valor comercial de la financiación antes señalada.

Artículo 21-7. No sujeciones. Los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en los términos del Artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entenderán como actividades no sujetas del impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Artículo 21-8. Declaración y Pago. Los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de artes escénicas en el bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA. Los productores ocasionales presentarán una declaración por cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización. La declaración y pago de la contribución parafiscal se realizará ante las entidades financieras designadas por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale.

Se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición. Los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las retenciones que les hayan efectuado.

Parágrafo. Cuando el productor del espectáculo público de las artes escénicas no esté registrado de conformidad con lo previsto en el artículo decimo de la Ley 1493 de 2011, solidariamente deberán declarar y pagar esta contribución parafiscal los artistas, intérpretes o ejecutantes y quienes perciban los beneficios económicos del espectáculo público en artes escénicas.

Artículo 21-9. Registro de Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. Créase el registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas que estará a cargo del Ministerio de Cultura, ante quien deben inscribirse los productores permanentes u ocasionales de acuerdo con sus condiciones. El Ministerio de Cultura, de oficio o a solicitud de parte podrá reclasificar a los inscritos en la categoría que resulte más adecuada en atención al desarrollo de su actividad Para los productores ocasionales, el Ministerio de Cultura a través de resolución reglamentará la constitución de garantías o pólizas de seguro, que deberán amparar el pago de la contribución parafiscal.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura prescribirá el formulario único de inscripción de registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas y los formularios de declaración de los productores permanentes y ocasionales.

Artículo 21-10. Alcance de la contribución parafiscal. Para efectos de la contribución parafiscal, los productores autocalificarán el evento como espectáculo público de las artes escénicas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 y su publicidad deberá ser coherente con dicha auto calificación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Artículo 21-11. Cuenta Especial para la administración de la contribución parafiscal y destinación de recursos. El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregar al el Municipio de Valledupar el impuesto generado en su jurisdicción. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de la Ley 1493 de 2011. El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo generado en su jurisdicción.

Artículo 21-12. Asignación de los recursos. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos al el Municipio de Valledupar a través de la Secretaria de Hacienda quien, a su vez, deberán transferir los recursos a la Secretaria de Cultura. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del el Municipio de Valledupar y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos del Municipio.

Parágrafo Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el Municipio de Valledupar destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos.;

Artículo 21-13. Régimen de la Contribución Parafiscal. La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

CAPITULO VI
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22. Modifíquese el artículo 461 del Acuerdo 022 de 2022 así:

ARTÍCULO 461. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para realizar el cobro persuasivo y coactivo que se desarrolla en el **Título V, capítulos V y VI del Acuerdo 22 de 2022**, de las deudas fiscales por concepto de tributos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones y obligaciones fiscales es competente la Secretaría de Hacienda Municipal o los servidores públicos de la respectiva administración en quien esta delegue o asigne dicha competencia.

Artículo 23. Obras por impuestos. Se podrá realizar el pago de las obligaciones pendientes de pago de los impuestos predial y de industria y comercio a través de la ejecución de obra pública de infraestructura de las previstas en el plan de Desarrollo o del plan de ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen. También por el pago por servicios en las deudas y obligaciones a causar de instituciones de salud y educación pública.

El Gobierno Municipal expedirá un Decreto a través del cual se reglamente la forma de pago en obra o servicios, estableciendo sus características, cuantías, obras a las cuales se pueden concretar los pagos y mecanismos para determinar el valor de la obra o servicio y el valor de la deuda y la forma en como procede decidir esta forma de extinción de la obligación tributaria.

Para efectos del pago del Impuesto de Delineación Urbana y de la participación en plusvalía se podrá realizar un pago anticipado para pagar en ejecución de obra de infraestructura de carga general en los predios ubicados en planes parciales, antes de la expedición de las respectivas licencias, para lo cual se tomará como base gravable mínima el presupuesto de obra empleando la tarifa del 2.5%.

En la autorización de las licencias de construcción o terminada la ejecución de la obra, sobre las cuales se anticipó el pago del impuesto de delineación urbana y/o plusvalía, se deberá presentar declaración por cada hecho generador dentro de los plazos señalados y/o certificación de la secretaria de hacienda en participación en plusvalía, imputando el pago anticipado que haya sido aprobado y verificado.

Artículo. 24: Por el cual se modifica el artículo 499 del Acuerdo 22 de 2022: Facilidades para el pago. El Tesorero General del Municipio o el funcionario en quien el Alcalde delegue las funciones de cobro o quien haga sus veces, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos administrados por el Municipio,



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los Artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

El funcionario competente de las funciones de cobro o quien haga sus veces tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el inciso anterior.

Parágrafo. Se podrá cumplir con el pago de las obligaciones adeudadas por concepto del impuesto predial, delineación urbana, participación en plusvalía y contribución de valorización, con la entrega de predios que se puedan aportar para procesos de formalización o legalización de barrios a nombre del Municipio de Valledupar. El pago de las obligaciones pendientes será compensado con el valor del inmueble a aportar para estos usos a nombre del Municipio. La Administración reglamentará el procedimiento de valuación y compensación, y el de aceptación de la propuesta de dación en pago.

Artículo. 25: Condiciones especiales de pago. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás responsables del pago de impuestos, tasas, contribuciones, pendientes de pago Administrados por el Municipio de Valledupar, podrán cancelar desde la entrada en vigencia de este Acuerdo el 100% del valor del capital con unos porcentajes de gradualidad por concepto de sanción e intereses de la siguiente manera:

- a) Desde la entrada en vigencia de este Acuerdo y hasta el 31 de marzo de 2025 para quienes paguen el 100% del capital de la o las vigencias fiscales seleccionadas, pagarán un 10% sobre intereses y/o sanciones.
- b) Entre el 1 de abril del 2025 y hasta el 30 de mayo del 2025, quienes paguen el 100% del capital de la o las vigencias fiscales seleccionadas, pagarán el 50% sobre intereses y/o sanciones.
- c) Entre el 1 de junio del 2025 y hasta el 31 de Julio del 2025, quienes paguen el 100% del capital de la o las vigencias fiscales seleccionadas, pagarán el 70% sobre intereses y/o sanciones.

Parágrafo 1. Para los impuestos en que aplique, las sanciones se pagarán de conformidad con lo estipulado en los artículos primero al cuarto del presente acuerdo.

Parágrafo 2. Las medidas se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación




CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

de los respectivos procesos, conforme el procedimiento que para el efecto se establezca.

Parágrafo 3: El Gobierno Municipal establecerá los requisitos para la aplicación de la condición especial de pago que aquí se establece en el presente Acuerdo.

Artículo 26. Compilación Tributaria Municipal. El Alcalde Municipal dentro del término de seis (6) meses contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo compilará en un solo texto normativo reenumerando el Acuerdo 22 de 2022 con todas las respectivas modificaciones generadas por Acuerdos Municipales que regulen aspectos tributarios obligatorio cumplimiento en lo sustancial y/o procedimental, ajustando los textos cuando así fuere necesario sin que ello represente alteración al sentido de la norma solamente para dar coherencia a la organización y temática de los contenidos.

Artículo 27. Vigencias y derogatorias. Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, específicamente el artículo transitorio del artículo 29, los artículos 31, 33,62,63, el numeral 3 del artículo 66, los artículos 70, 73, 74,75,76,77,99,100,101,102,103,104,105 del Acuerdo 022 de 2022.


RICARDO LOPEZ VALERA
Presidente


LUIS MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA
Primer Vicepresidente


OSWALDO JOSÉ DIAZ AVILA
Segundo Vicepresidente


JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo Municipal

Sandra P.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

ACUERDO No. 027
del 23 de diciembre de 2024

"POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022".

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 027 del 23 de diciembre de 2024, **"POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022"**.

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión: 18 de diciembre de 2024

Segundo Debate en Plenaria: 23 de diciembre de 2024

JOSE LUIS SIERRA MENDOZA
Secretario General Concejo Municipal

Sandra P.



ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 27 de diciembre de 2024

En la fecha se recibió en este Despacho el Acuerdo No. 027 del 23 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022".

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.


EDWIN MIGUEL GIRON RUMIE
Asesor Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 30 de diciembre de 2024

Sancionase en la fecha el Acuerdo No. 027 del 23 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022".


ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Alcalde de Valledupar